

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG,
U.G.P.P., MINISTERIO DE TRABAJO – FOPEP y
EMMA VALENCIA MONTOYA
RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2018 00217 00

Visto el informe secretarial que antecede, el cual pone en conocimiento el informe rendido por la Citadora del Juzgado respecto de la notificación al CONSORCIO FOPEP 2015 integrado por las Fiduciarias Bancolombia y la Previsora S.A. quienes integran y administran el FONDO DE PENSIONES FOPEP (fls. 257 expediente electrónico), indicando que dicha notificación se realizó al correo electrónico registrado para el Consorcio en comento, quien a su vez manifestó que debía notificarse al MINISTERIO DE TRABAJO ya que sobre este recae la representación legal y judicial del Fondo de Pensiones FOPEP; es así, que se tiene por surtida la notificación para éstas demandadas.

Continuando con las notificaciones, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento lo ordenado en el auto del 10 de diciembre de 2019 (folio 253 exped. electrónico), esto en lo que se refiere al emplazamiento de la señora EMMA VALENCIA MONTOYA, conforme a lo señalado en los artículos 108 y 293 del C.G.P.; sin embargo, en ese mismo proveído se aceptó la renuncia de la abogada que venía actuando en representación de la demandante DEPARTAMENTO DEL META, por lo que desde ese momento dicho ente territorial no contaba con defensa técnica.

Aunado a lo anterior, corresponde atender las diferentes disposiciones expedidas tanto por el Gobierno Nacional, como por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19, por lo que se profirió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, en el cual se establecieron medidas procesales para el trámite de los procesos judiciales modificando de alguna manera el trámite fijado en la Ley 1437 de 2011 – CPACA y el Código General del Proceso, esto es, para los procesos de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

indicando que los procesos deben ser sometidos a un trámite diferente, pues en su artículo 10 dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo expuesto, con el fin de garantizar el debido proceso, se dispone **requerir** a la Secretaría del Juzgado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto ley 806 de 2020.

De otro lado, se **reconoce personería** al abogado HUGO AYALA CASTILLO para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora DEPARTAMENTO DEL META, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 262 del expediente electrónico cargado en la plataforma “Justicia XXI Web – Tyba”.

Igualmente, el abogado NICOLÁS FELIPE MENDOZA CERQUERA, a través de memorial remitido a través del canal digital del despacho de fecha 1 de septiembre de 2020 informó su renuncia al poder conferido por la demandada MINISTERIO DEL TRABAJO, adjuntando copia de la radicación de la renuncia ante el mandante; por lo que conforme a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., se **tiene por surtida la terminación del poder**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1720cb6636d4c2f5e7e99bd2b2353ccc14f638dc5a5f38e1167c17bcb971d5f

Documento generado en 16/02/2021 03:32:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**